

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-042830

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 14866 del 31 de marzo de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: "EQUIPO PARA TERAPIA DE LOS TEJIDOS CORPORALES POR MEDIO DE LUZ COMPUESTA COMPLEMENTADA CON FILTROS VOLUMÉTRICOS CROMÁTICOS TRASLÚCIDOS CON PELÍCULA O CONTENEDOR LÍQUIDO O MIXTO", con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que aún persisten los impedimentos para la concesión.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 18 de abril de 2016, con el N° 14-042830-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la señora Doris Alexandra Figue Salas, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la recurrente presenta un pliego reivindicatorio modificado que comprende 10 reivindicaciones.

La recurrente manifiesta respecto a la conclusión del examinador y a las modificaciones realizadas en el nuevo capítulo reivindicatorio que: *"El motivo de esta carta es para soportar mi recurso de reposición y así aclarar sobre el tema y dar respuesta a la resolución No 14866 del 2016, el cual tiene como título Equipo para terapia de los tejidos corporales por medio de luz compuesta complementada con filtros volumétricos cromáticos translúcidos con película o contenedor líquido o mixto con número de radicación 14-42830, La pregunta es por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así ¿Cómo modificar el equipo para terapia de los tejidos del cuerpo humano conocido D1 con una serie (pluralidad) de filtros umbrales volumétricos cromáticos translúcidos para luz, para producir un vórtice de luz compuesta complementada y terapéutica para mejorar la reacción fotosensible de los tejidos o lesiones a tratar en un paciente. Cambie por ello las reivindicaciones desde el punto de vista o centrándome en el método de fabricación del filtro umbral volumétrico y por ello cambie otras formas que viene implícito en esta frase en negrilla (con la misma serie de polígonos u otras formas o con diferentes series de polígonos u otras formas y demás) por (esferas y poliedros (tetraedros, hexaedros, dodecaedro y demás)), para ser más clara la expresión, además aclare 3mm de diámetro para el tubo flexible con tapones a los extremos, y para unificar criterios en el título coloco mixta".*

Finaliza la recurrente mencionando sobre las observaciones no atendidas que: *"Donde me pedía el examinador que aclarara mejor el tema con respecto a la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-042830

descripción porque ya se encontraba referendario en otra patente, por ende presente una descripción, reivindicaciones y dibujos más detallados y claros, pero termine cambiando aún más porque me encontraba indispuesta y no concentrada por una calamidad doméstica en la cual mi tía, mi abuela murieron en el 2015 y luego mi padre venia enfermo y murió el 14 enero 2016 y por ello no atendí a los requerimientos del examinador en su totalidad, colocaba otras cosas, solo cumplía con las fechas de entrega, anexo fotocopia actas de defunción. ”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

En primer lugar, este Despacho le indica a la recurrente que el nuevo capítulo reivindicatorio no cumple con los lineamientos del artículo 34 de la Decisión 486, debido a que su modificación implica una aplicación de la protección a la materia de su solicitud inicialmente divulgada. La ampliación de la protección se evidencia en el cambio del objeto de la invención, ya que el nuevo capítulo reivindicatorio hace referencia a un “*Método de fabricación del Filtro umbral volumétrico cromático translúcido con película (25) o contenedor para liquido (26) o mixta (27)*” (Página 27 del Radicado 14-042830-00008-0000) y no a un “*Equipo para terapia de los tejidos corporales por medio de luz compuesta complementada*” como inicialmente se presentó. Asimismo, la ampliación de materia se evidencia en la nueva descripción y las figuras, que explican y muestran los pasos del método reclamado en el nuevo capítulo reivindicatorio que como ya se indicó también presenta ampliación de materia.

De acuerdo a lo anterior, las modificaciones presentadas en este recurso no son aceptadas y la respuesta del mismo se realiza con base a la materia del radicado N°14-042830-00000-0000.

Entonces, de acuerdo con el análisis patentabilidad el documento más cercano a la invención es el documento D1, que revela un sistema de fotofitohistoterapia, que se diferencia de la solicitud en que este último no revela una pluralidad de fuentes de luz y un adaptador en la segunda etapa paralela de la unidad de luz.

El efecto técnico de estas diferencias es que se genera un efecto de vórtice de luz compuesta con el cual se puede mejorar la reacción fotosensible de los tejidos o lesiones a tratar. Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar el equipo para terapia de los tejidos del cuerpo humano conocido en D1 con una pluralidad de fuentes de luz para producir un vórtice de luz compuesta, complementada, y terapéutica para mejorar la reacción fotosensible de los tejidos o lesiones a tratar en un paciente?

Sin embargo, la utilización de varias fuentes de luz para mejorar la reacción fotosensible de los tejidos o lesiones a tratar de un paciente, ya está divulgada en el documento D2 que se refiere a que la unidad de filtro (15) incluye una pluralidad de aberturas (36) (véase la Fig. 4) que son iguales en número a y alineadas con la pluralidad de fuentes de luz (12) (Col. 4, líneas 12 a 15).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42199

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad N° 14-042830

En consecuencia, la persona del oficio normalmente versada en la materia, incluiría una pluralidad de fuentes de luz del documento D2 en el equipo para la terapia de los tejidos del cuerpo humano divulgado en el documento D1 para llegar así al objeto de la reivindicación 1 de la solicitud. Por lo cual se considera obvia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud no cumple con el requisito de nivel inventivo, a la luz de los documentos D1 y D2; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 14866 del 31 de marzo de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Doris Alexandra Figue Salas, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

DORIS ALEXANDRA FIQUE SALAS, MONIK20069@HOTMAIL.COM

Elaboró: Daniel Fernando Pulido Vargas
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez